



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/L.47
3 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA

RECOMENDACIONES DEL COORDINADOR

PARTE 11. DE LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES

1. En su 18ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1998, la Comisión Plenaria examinó la parte 11, consistente del artículo 102, titulado "Asamblea de los Estados Partes". La Comisión confió al Sr. Rama Rao (India) la tarea de coordinar las consultas oficiosas sobre el texto del artículo 102.
2. Como resultado de las consultas oficiosas, el Coordinador presenta a la Comisión Plenaria el siguiente texto:

PARTE 11. DE LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES

Artículo 102

Asamblea de los Estados Partes

1. Por el presente se instituye una Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto. Cada Estado Parte tendrá un representante en la Asamblea que podrá hacerse acompañar de suplentes y asesores. Los otros Estados signatarios del Estatuto o del Acta Final podrán ser observadores de la Asamblea.
2. La Asamblea:
 - a) Examinará y aprobará las recomendaciones de la Comisión Preparatoria;
 - b) Proporcionará supervisión a la Presidencia, el Fiscal y la Secretaría en lo que respecta a la administración de la Corte;

GE.98-71086 (S)

ROM.98-1603 (S)

c) Examinará los informes y las actividades de la Mesa y adoptará las medidas que correspondan a ese respecto;

d) Examinará y decidirá el presupuesto de la Corte ¹;

e) Determinará si corresponde modificar el número de magistrados;

f) Pendiente.

g) Desempeñará cualquier otra función que sea compatible con el presente Estatuto o con las reglas de procedimiento y prueba.

3. a) La Asamblea tendrá una Mesa, que estará compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes y 18 miembros elegidos por la Asamblea por períodos de tres años.

b) La Mesa tendrá carácter representativo, teniendo en cuenta, en particular, el principio de la distribución geográfica equitativa y en la medida de lo posible la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos mundiales.

La Mesa se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, pero por lo menos una vez al año, y prestará asistencia a la Asamblea en el desempeño de sus obligaciones.

c) La Asamblea podrá también establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios, incluido un mecanismo de supervisión independiente que se encargará de la inspección, la evaluación y la investigación a fin de mejorar la eficacia y la economía de la Corte.

3 bis. El Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario o sus representantes podrán, cuando proceda, participar en las sesiones de la Asamblea de los Estados Partes o de la Mesa.

4. La Asamblea se reunirá en la sede de la Corte o en la Sede de las Naciones Unidas una vez al año y, cuando las circunstancias lo exijan, celebrará períodos extraordinarios de sesiones. Salvo que se indique otra cosa en el Estatuto, los períodos extraordinarios de sesiones serán convocados por la Mesa de oficio o a petición de un tercio de los Estados Partes.

¹Este párrafo no prejuzga la decisión final que se adopte sobre el artículo 104.

5. Cada Estado Parte tendrá un voto. La Asamblea y la Mesa harán todo lo posible por adoptar sus decisiones sobre cuestiones de fondo por consenso. Si no se pudiere llegar a un consenso, las decisiones de fondo serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los presentes y votantes, siempre que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituya el quórum para la votación, salvo que en el presente Estatuto se disponga otra cosa.

6. El Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa si la suma adeudada es igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los últimos dos años. La Asamblea podrá, no obstante, permitir que vote en ella y en la Mesa si está convencida de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte.

7. La Asamblea aprobará su propio reglamento.

8. Los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea de los Estados Partes serán los de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
